



Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
BURGOS - 09006 (BURGOS)

Asunto: Estadio municipal El Plantío / Solicitud de uso / Respuesta a escritos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180208**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era que esa administración mantiene una utilización restringida y excluyente del campo de fútbol de “El Plantío”, que es usado y explotado por el XXX, impidiendo el acceso a estas instalaciones a otros equipos de la ciudad que lo habrían solicitado en tiempo y forma, para poder disputar en esta instalación pública sus competiciones oficiales.

Esta situación es conocida por esa administración, a la que se han dirigido diversas solicitudes que no han obtenido respuesta alguna, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas dirigidas a la utilización racional e igualitaria de este bien de dominio público, motivo por el cual la petición realizada se vuelve a reproducir ante esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

1º.- A fin de que se pueda evaluar convenientemente por esa Institución, se adjunta el expediente número 09/2017 AC-DEP, en el que se puede analizar cada uno de los aspectos planteados por el reclamante.

2º.- Así mismo, se remite el convenio anteriormente vigente con el XXX, que regulaba la autorización de uso del Estadio Municipal El Plantío.

3º.- Igualmente, se adjunta el Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales vigente.



4º.- *Se informa, por otro lado, que la programación de las actividades en el Estadio las tiene atribuidas directamente el XXX.*

5º.- *Por otra parte, se refiere que los trabajadores que desarrollan las labores en el Estadio mencionado pertenecen al XXX, sin que tengan vinculación alguna con este Ayuntamiento.*

6º.- *Finalmente, se pone de relieve que está establecido pago económico alguno por el uso del Estadio, si bien se le encomiendan una serie de contraprestaciones que vienen recogidas en el propio Convenio que se adjunta.*

Durante la tramitación de este expediente se recibieron algunos escritos de la parte interesada, a modo de escrito de alegaciones manifestando que se habían vuelto a reiterar las solicitudes presentadas ante esa administración reclamando el acceso a la instalación deportiva referida sin que tenga constancia esta Defensoría de la respuesta evacuada en su caso, por lo que desconocemos si se ha accedido a la petición cursada.

Por ello las reflexiones que realicemos tendrán un carácter general y deberán hacer referencia lógica a las anteriores resoluciones que sobre el uso de las instalaciones deportivas municipales le hemos cursado, si bien somos plenamente conscientes de que en este momento por la crisis sanitaria causada por la Covid-19 se encuentran paralizadas muchas competiciones y los encuentros se celebran sin público, por lo que la necesidad de los equipos de acceder a instalaciones de mayor tamaño ya no será tan perentoria, al menos mientras se recupere la situación de plena normalidad.

La primera reflexión, como decimos, se debe dirigir a recordarle que es una obligación de las Administraciones públicas dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, que se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común debe velar porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, por lo cual y sin perjuicio de las explicaciones o respuestas verbales que en su caso se ofrezcan, debe facilitar respuesta concreta y por escrito a las peticiones presentadas, cumpliendo así con las determinaciones que se extraen de la normativa aplicable.

Como ya le hemos señalado en otras ocasiones, el fomento de la actividad deportiva y el tiempo libre es, conforme establecen los artículos 20.1.p) y q) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León y el artículo 25.1.l) de la Ley de Bases de Régimen Local, una competencia municipal. La CE de 1978 reconoce un interés público protegible en las actividades de naturaleza recreativa o lúdica al disponer en el artículo 43.3 que “los poderes públicos *facilitarán la adecuada utilización del ocio*”.

La Exposición de Motivos de la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León**, como ya hacía la anterior Ley del Deporte de Castilla y León



(Ley 2/2003, de 28 de marzo), reconoce el deporte como una de las actividades con mayor arraigo y capacidad de convocatoria en la sociedad, además de subrayar las vinculaciones de la actividad deportiva con los valores que las Administraciones públicas **han de fomentar** como una auténtica obligación: la salud, el desarrollo de la igualdad, la solidaridad, el desarrollo cultural, la integración de todos los ciudadanos, etc., tal y como marca la Constitución Española y se ha reconocido en Textos Internacionales como la Carta Europea de Deporte para Todos.

Los Ayuntamientos, conforme señala el artículo 10 b) de la Ley de Actividad Físico Deportiva, ejercen en su ámbito territorial la competencia en relación con la construcción, **gestión, mantenimiento y equipamiento** de las instalaciones deportivas de su titularidad, así como la gestión y el mantenimiento de las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidos, correspondiéndoles también el control e inspección de la **adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.**

Las instalaciones deportivas se han convertido en uno de los equipamientos públicos más demandados por los ciudadanos, además de ser uno de los que más posibilidades de utilización diversa representan: recreación, salud, iniciación deportiva, rehabilitación, competición deportiva, etc., utilizaciones todas ellas dirigidas a una gran variedad y número de personas con inquietudes diferentes (niños, jóvenes o adultos) y también con diferentes capacidades.

Obviamente el uso de los grandes estadios, como puede ser el referido en este expediente, se demandan en mayor medida por los equipos que participan en competiciones oficiales, aunque no sean profesionales, ya que entre otras cosas y en función del tipo de competición en la que participe deberá contar obligatoriamente con determinados espacios e instalaciones (pensamos por ejemplo en vestuarios para el equipo local y visitante y para el equipo arbitral), taquillas, control de accesos, gradas, etc. que no existen en todos los campos de fútbol de su municipio, tal y como se ha puesto de manifiesto en otros expedientes.

Estos equipamientos auxiliares son aún más importantes en este momento, puesto que cuando se recupere la normalidad de las competiciones y la presencia de espectadores en los campos, se realizarán previsiblemente controles estrictos de aforo, de distancia social, etc. y tales medidas solo se podrán implementar con garantías en unas pocas instalaciones de cada municipio, lo que deberá tener muy presente cuando se abran los plazos para que las entidades deportivas interesadas puedan solicitar formalmente la utilización de las mismas, tanto para los entrenamientos como para las competiciones oficiales y para que esto puedan hacerlo en igualdad de condiciones y en función de los requerimientos que les planteen las respectivas organizaciones en las que se encuentran integrados.

Debe tener muy presente esa entidad local los nuevos requerimientos de seguridad y salubridad que se impondrán a los equipos deportivos, que condicionarán de manera muy importante la utilización de las instalaciones disponibles, muchas de las cuales no se podrán



ofrecer por los Ayuntamientos como hasta el momento se había venido haciendo por la imposibilidad material de implementar en ellas las medidas para proteger a los deportistas y también a los espectadores y eventualmente a los trabajadores municipales que prestan servicio en las mismas.

En concreto conocemos que la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León está elaborando un protocolo para la vuelta **a la actividad federada** que va a contener todas las líneas de actuación que deberán seguir clubes y federaciones en las diferentes competiciones estatales, autonómicas e incluso provinciales, y que seguirá la línea marcada por el Consejo Superior de Deportes hace unas semanas, extremos todos ellos que deberá valorar esa administración cuando planifique la utilización de este Estadio de cara a la nueva temporada.

Es cierto que la asignación de instalaciones deportivas entre los clubes y personas que los demandan es una potestad que entra dentro del poder de auto-organización de cualquier Ayuntamiento, y por tanto forma parte de la competencia municipal, pero dicha facultad debe ejercerse procurando que no existan discriminaciones en la asignación de las instalaciones y favoreciendo la máxima transparencia en los procedimientos de cesión, de manera que se conozcan las prioridades y el orden que en cada caso se deba seguir si se presentan varias solicitudes que coinciden en el tiempo y no resulte posible compatibilizar el uso de esta y de cualquier otra instalación municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se garantice el cumplimiento de los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilitando respuesta expresa y escrita a las solicitudes que le presenten los ciudadanos en relación con la cesión de uso del Estadio El Plantío, al que se refiere este expediente.

Que, en su caso, se establezcan unas normas claras respecto de la cesión de dicho Estadio a los equipos que lo demanden, atendiendo a los requerimientos que planteen las competiciones en las que se encuentren encuadrados, singularmente por la situación planteada por la Covid-19.

Que, en su caso, se fije con claridad el orden de prioridades a seguir en el supuesto de presentación de varias solicitudes que coincidan en el tiempo y siempre que no resulte posible compatibilizar el uso de la referida instalación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López